

No residiendo en esta Direc. facultades,
 p.^a Conceder a esta Villa, la espera q.^e Vm.
 solicitan con fha. de 18. de este mes, p.^a el
 pago de los 40 y siete mil quinien-
 ochenta y ocho. r.^s q.^e resultan deviendo p.^a los
 dos tercios de su alcopio vencidos en el
 pres.^{te} año; dispondrán Vm., q.^e dha. Canti-
 dad se haga efectiva, p.^a fines del mis.^o,
 pues de lo contrario, se procederá a su
 cobranza p.^a medio de la ejecución.

Dijo y ll. Vm. m. a. Madrid
 29. de Nov. de 1796.

El Conde de Lerama

Justicia, y Regim.^{to} de la villa de

Caravaca